

	Dosis máximas
3 Reguladores de la maduración:	
Azúcares (mono y disacáridos), expresados en glucosa.....	10 gr/Kg. masa.
Cultivos microbianos especialmente autorizados.....	En las dosis autorizadas.

(1) Cuando estos productos se utilicen conjuntamente la dosis máxima no podrá ser superior a 300 p.p.m. sin sobrepasar las dosis parciales.

**3773** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de enero de 1985 por la que se aprueba la lista positiva de aditivos para uso externo en la superficie de los jamones y paletas para curar, después de la salazón.*

Padecidos errores en la inserción del anexo de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1985, página 2861, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado dicho anexo:

**ANEXO**

Lista positiva de aditivos para uso externo en la superficie de los jamones y paletas para curar, después de la salazón

	Dosis máximas
1. Conservadores:	
E-200 Acido sórbico.....	500 ppm (1).
E-210 Acido benzoico.....	200 ppm (1).
E-216 Parahidroxibenzoato de propilo.....	
E-214 Parahidroxibenzoato de etilo.....	400 ppm (1).
E-224 Disulfito de potasio (Metabisulfito potásico, Pirodisulfito de potasio).....	
2. Acidificantes:	
E-330 Acido cítrico.....	B.P.F.
3. Soportes:	
Féculas.	
Harinas.	
Talco.	
E-170 Carbonato cálcico.	

(1) Cuando se emplean conjuntamente estos aditivos la dosis máxima total en el producto no será superior a 600 ppm, sin sobrepasar las dosis parciales.

**3774** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de enero de 1985 por la que se aprueba la lista positiva de aditivos para uso en la elaboración de salchichas crudas.*

Padecidos errores en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1985, página 2862, se transcribe íntegro y debidamente rectificado dicho anexo:

**ANEXO**

Lista positiva de aditivos para uso en la elaboración de salchichas crudas

	Dosis máxima
1. Colorantes:	
E-100 Curcumina.....	B.P.F.
E-120 Cochinilla (Acido carminico).....	50 ppm (1).

	Dosis máxima
E-102 Tartracina.....	150 ppm (1).
E-127 Eritrosina.....	
2. Conservantes:	
2.1 Sulfitos:	
E-221 Sulfito sódico.....	450 ppm, expresado en SO <sub>2</sub> .
E-224 Disulfito potásico o Pirodisulfito potásico.....	
3. Antioxidantes:	
3.1 Productos que sólo tienen acción antioxidante:	
E-300 Ac-L-ascórbico.....	500 ppm.
E-301 Ascorbato de sodio.....	
3.2 Sinérgicos de antioxidantes:	
E-330 Acido cítrico.....	B.P.F.
E-331 Citrato sódico.....	
4. Emulsionantes, estabilizantes, espesantes:	
4.1 Féculas, vegetales, almidones.....	20.000 ppm.
4.2 Azúcares.....	5.000 ppm.
5. Acidulantes:	
E-270 Acido láctico.....	B.P.F.
E-325 Lactato de sodio.....	
E-326 Lactato de potasio.....	

(1) La cantidad máxima de colorantes no podrá ser superior a 150 ppm, sin sobrepasar las dosis parciales.

**3775** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1985 por la que se aprueba la lista positiva de aditivos para uso en la elaboración de salazones cárnicas curadas o no.*

Advertidos errores en el anexo de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1985, página 2862, se transcribe íntegro y debidamente rectificado dicho anexo:

**ANEXO**

Lista positiva de aditivos para uso en la elaboración de salazones cárnicas curadas o no

	Dosis máxima
1. Conservadores:	
E-250 Nitrito sódico.....	75 ppm (1) expresado en nitrito sódico.
E-252 Nitrate potásico.....	200 ppm (1) expresado en nitrate potásico.
2. Antioxidantes:	
2.1 Productos que tienen sólo acción antioxidante:	
E-300 Acido L-ascórbico.....	500 ppm.
E-301 Ascorbato de sodio.....	
2.2 Sinérgico de antioxidantes:	
E-330 Acido cítrico.....	B.P.F.
E-331 Citrato sódico.....	B.P.F.
3. Acidulantes:	
E-270 Acido láctico.....	B.P.F.
E-325 Lactato sódico.....	B.P.F.
E-326 Lactato potásico.....	B.P.F.
4. Reguladores de la maduración:	
Starters microbianos.....	B.P.F.
Azúcar.....	10.000 ppm.

(1) Cuando se emplean conjuntamente estos aditivos la dosis máxima en el producto no podrá ser superior a 250 ppm, sin sobrepasar las dosis parciales.